

Convenio de pago que celebra por una parte el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, por conducto de su Director General el Lic. Edgar Alejandro Chávez Sánchez, a quien en adelante se le denominará como "EL ACREEDOR" y por la otra parte el Ejecutivo Estatal, por conducto del Gobernador Constitucional del Estado de Colima, Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, el Secretario General de Gobierno, C. Arnoldo Ochoa González, el Secretario de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado de Colima, Mtro. Kristian Meiners Tovar y el Secretario de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, C.P. Carlos Arturo Noriega García, a quien en adelante se les denominará como "LA ENTIDAD DEUDORA". Convenio que celebran las partes atentas a las disposiciones de los siguientes capítulos de antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES.

1.- El día 29 de diciembre de 1962, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Colima, mediante la cual se creó un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Dirección de Pensiones del Estado.

En el artículo 17, fracción I y II de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima se establecen como descuentos forzosos para los trabajadores acogidos a los beneficios de dicha Ley. Estos descuentos son descontados por la entidad patronal con sustento en la propia Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima y con base en la fracción III del artículo 62 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, que establece que es viable hacer los descuentos que ordene la Dirección de Pensiones al salario del trabajador.

Además "LA ENTIDAD DEUDORA" aportaba directamente de su presupuesto, el 1% sobre los sueldos de sus empleados y funcionarios de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 fracción I, 17 último párrafo, vinculados con el artículo segundo transitorio de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima.

Por otra parte, con base en la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima, los trabajadores de las entidades acogidas a los beneficios de tal ordenamiento, tenían derecho a préstamos a corto plazo y préstamos hipotecarios, los cuales con el consentimiento del servidor público, eran descontados de sus remuneraciones por sus respectivas entidades patronales y posteriormente enteradas a la Dirección, pues tal y como se describió eran descuentos autorizados al salario del trabajador, en los términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Las oficinas pagadoras y todos los encargados de cubrir sueldos a los trabajadores y funcionarios comprendidos en la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima, estaban obligados a realizar los descuentos que la Dirección de Pensiones ordenaba, siendo civilmente responsables de no hacerlo.

2.- El 29 de junio de 2017 el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización en el Estado, dio inicio a la fiscalización de la Dirección de Pensiones en el Estado, por el periodo comprendido por los ejercicios fiscales de los años 2011 al 2016. De los datos actualizados al 31 de agosto de 2018, se desprende que "LA ENTIDAD DEUDORA" cuenta con un saldo de \$729,053,238.92, de acuerdo con lo señalado en el

artículo décimo segundo transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima por los conceptos antes descritos. El saldo anteriormente mencionado, actualizado al 31 de diciembre de 2018 es de \$675,376,026.01.

3.- El 28 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el Decreto 616, por el que se aprueba expedir la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, como el nuevo ordenamiento que tiene el objeto de regular el otorgamiento de las pensiones y garantizar con una pensión a los servidores públicos, con base en un nuevo sistema pensionario.

En dicho ordenamiento, se estableció en el artículo segundo transitorio, la abrogación de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el día 29 de diciembre de 1962.

En el artículo décimo segundo transitorio de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, se dispuso que para conceder certidumbre a la clase trabajadora respecto el destino de las aportaciones y descuentos adeudados a la Dirección de Pensiones del Estado, se establece la obligación a las entidades públicas patronales que se encuentren en estado de mora hasta el 31 de diciembre del 2018, de celebrar un convenio de pago con el Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, que nace con dicha ley como un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, con carácter de autoridad fiscal.

Dicho convenio de pago puede celebrarse a un plazo de hasta 20 años considerando el monto de su adeudo, con una tasa de interés equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de 28 días, sin que esta exceda del 10%.

DECLARACIONES

DE "EL ACREEDOR"

I.- De acuerdo con los artículos 60 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima; y artículo 31 de la Ley Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, que tiene como finalidad hacer efectivo el objeto de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

II.- Que en atención al artículo 32 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, es organismo rector en materia de pensiones de los servidores públicos, de las prestaciones sociales y préstamos previstos en la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, de buena fe, de carácter normativo, técnico, de supervisión, de inspección, consultivo, promocional, con facultades para administrar las aportaciones y cuotas que las entidades patronales y los servidores públicos deban cubrir, así como determinar créditos fiscales en cantidad líquida y hacerlos efectivos, a efecto de garantizar las prestaciones de ley.

III.- Que el Lic. Edgar Alejandro Chávez Sánchez, desempeña el cargo de Director General del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, lo cual se desprende del acta número 01/2019 de fecha 07 de enero de 2019, y tiene la atribución de ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo, así como cumplir y hacer cumplir la Ley, tal y como lo dispone el artículo 48, fracciones IV y VII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

IV.- Que tiene su domicilio para los efectos de ejecución y cumplimiento del presente instrumento jurídico, el que se localiza en Tercer Anillo Periférico S/N colonia El Diezmo. C.P. 28010, Colima, Colima, México.

DE "LA ENTIDAD DEUDORA"

I.- El Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Colima, el C.P. Carlos Arturo Noriega García, en su carácter de Secretario de Planeación y Finanzas, el Lic. Kristian Meiners Tovar, en su carácter de Secretario de Administración y Gestión Pública, y el Lic. Arnoldo Ochoa González, en su carácter de Secretario General de Gobierno, se encuentran facultados y comparecen a la suscripción del presente convenio conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 60, 61, 66, 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1, 2, 6, 13 fracciones II y III, 15, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima y 4, 6, 10 de la Ley de Pensiones Civiles para el Estado de Colima.

II.- Que no existe impedimento legal alguno para suscribir y obligarse en los términos del presente convenio de pago, toda vez que se cumple con los requerimientos que exigen las normas aplicables.

III.- Señala como su domicilio legal para efectos del presente convenio el ubicado en el Complejo Administrativo del Gobierno del Estado, 3er Anillo Periférico, Esq. Ejército Mexicano S/N, colonia El Diezmo. C.P. 28010, Colima, Colima, México.

CLAUSULAS

PRIMERA. "LA ENTIDAD DEUDORA" se obliga a cubrir en favor del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, la cantidad de **\$675,376,026.01 (SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL VEINTISÉIS PESOS 01/100 M. N.)** a **"EL ACREEDOR"**, como pago del adeudo descrito en el numeral 2 del capítulo de antecedentes de este instrumento legal, con corte al día 31 de diciembre del 2018.

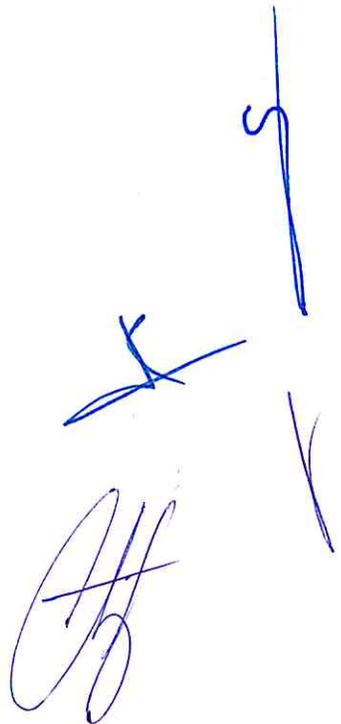
El saldo adeudado del 1 de septiembre del 2018 al 31 de diciembre del 2018, no incluye descuentos o retenciones de cuotas al salario del trabajador.

SEGUNDA. "LA ENTIDAD DEUDORA" pagará la cantidad descrita en la cláusula anterior en favor de **"EL ACREEDOR"** en un plazo de 20 años, con pagos mensuales a partir del mes de junio de 2019, con un interés equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de 28 días.

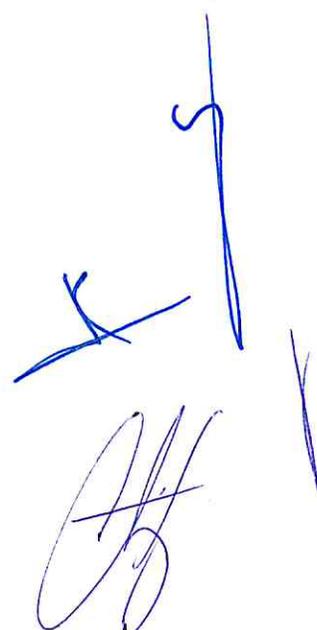
La Tasa de Interés Interbancaria de 28 días que se utilizará para cada periodo mensual, será la publicada en la página web <http://www.banxico.org.mx> el último día hábil del mes anterior a aquel en que se realice el pago, sin que esta exceda del 10%.

Los pagos de capital y el saldo insoluto de cada periodo mensual serán conforme a la siguiente tabla de amortizaciones:

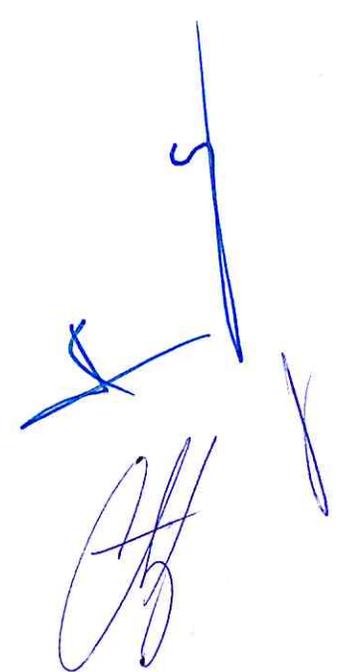
PERIODO	SALDO INSOLUTO	CAPITAL
1	\$675,376,026.01	\$50,000.00
2	\$675,326,026.01	\$50,000.00
3	\$675,276,026.01	\$50,000.00
4	\$675,226,026.01	\$50,000.00
5	\$675,176,026.01	\$50,000.00
6	\$675,126,026.01	\$50,000.00
7	\$675,076,026.01	\$50,000.00
8	\$675,026,026.01	\$50,000.00
9	\$674,976,026.01	\$50,000.00
10	\$674,926,026.01	\$50,000.00
11	\$674,876,026.01	\$50,000.00
12	\$674,826,026.01	\$50,000.00
13	\$674,776,026.01	\$50,000.00
14	\$674,726,026.01	\$50,000.00
15	\$674,676,026.01	\$50,000.00
16	\$674,626,026.01	\$50,000.00
17	\$674,576,026.01	\$50,000.00
18	\$674,526,026.01	\$50,000.00
19	\$674,476,026.01	\$50,000.00
20	\$674,426,026.01	\$50,000.00
21	\$674,376,026.01	\$50,000.00
22	\$674,326,026.01	\$50,000.00
23	\$674,276,026.01	\$50,000.00
24	\$674,226,026.01	\$50,000.00
25	\$674,176,026.01	\$1,328,963.57
26	\$672,847,062.44	\$1,338,377.06
27	\$671,508,685.38	\$1,347,857.23
28	\$670,160,828.16	\$1,357,404.55
29	\$668,803,423.60	\$1,367,019.50
30	\$667,436,404.10	\$1,376,702.56
31	\$666,059,701.55	\$1,386,454.20



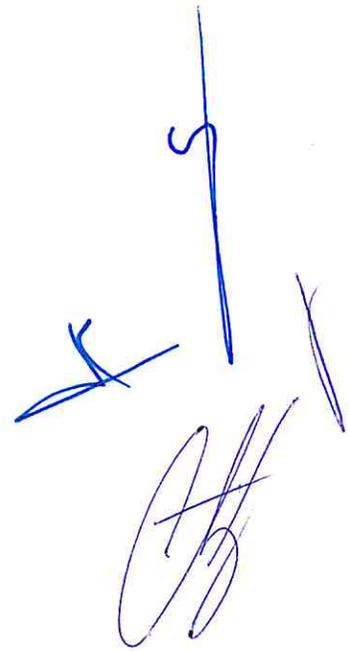
32	\$664,673,247.35	\$1,396,274.92
33	\$663,276,972.43	\$1,406,165.20
34	\$661,870,807.24	\$1,416,125.53
35	\$660,454,681.70	\$1,426,156.42
36	\$659,028,525.28	\$1,436,258.36
37	\$657,592,266.92	\$1,446,431.86
38	\$656,145,835.06	\$1,456,677.42
39	\$654,689,157.64	\$1,466,995.55
40	\$653,222,162.09	\$1,477,386.77
41	\$651,744,775.32	\$1,487,851.59
42	\$650,256,923.73	\$1,498,390.54
43	\$648,758,533.19	\$1,509,004.14
44	\$647,249,529.04	\$1,519,692.92
45	\$645,729,836.12	\$1,530,457.41
46	\$644,199,378.71	\$1,541,298.15
47	\$642,658,080.56	\$1,552,215.68
48	\$641,105,864.88	\$1,563,210.54
49	\$639,542,654.34	\$1,574,283.28
50	\$637,968,371.06	\$1,585,434.46
51	\$636,382,936.60	\$1,596,664.62
52	\$634,786,271.98	\$1,607,974.32
53	\$633,178,297.66	\$1,619,364.14
54	\$631,558,933.52	\$1,630,834.64
55	\$629,928,098.88	\$1,642,386.38
56	\$628,285,712.49	\$1,654,019.95
57	\$626,631,692.54	\$1,665,735.93
58	\$624,965,956.61	\$1,677,534.89
59	\$623,288,421.72	\$1,689,417.43
60	\$621,599,004.29	\$1,701,384.14
61	\$619,897,620.15	\$1,713,435.61
62	\$618,184,184.54	\$1,725,572.44
63	\$616,458,612.10	\$1,737,795.25
64	\$614,720,816.85	\$1,750,104.63
65	\$612,970,712.22	\$1,762,501.21
66	\$611,208,211.01	\$1,774,985.59
67	\$609,433,225.42	\$1,787,558.40
68	\$607,645,667.02	\$1,800,220.28
69	\$605,845,446.74	\$1,812,971.84



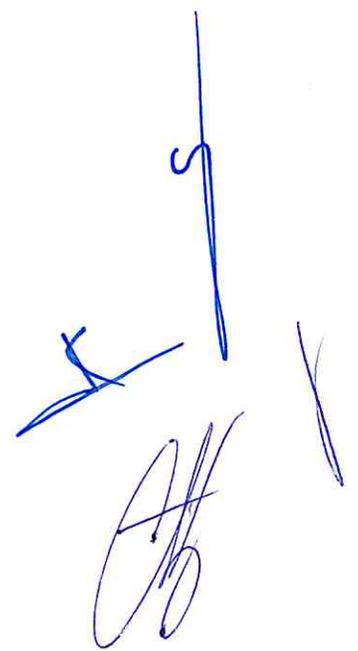
70	\$604,032,474.91	\$1,825,813.72
71	\$602,206,661.19	\$1,838,746.57
72	\$600,367,914.62	\$1,851,771.02
73	\$598,516,143.60	\$1,864,887.73
74	\$596,651,255.86	\$1,878,097.36
75	\$594,773,158.51	\$1,891,400.54
76	\$592,881,757.96	\$1,904,797.97
77	\$590,976,960.00	\$1,918,290.28
78	\$589,058,669.71	\$1,931,878.17
79	\$587,126,791.54	\$1,945,562.31
80	\$585,181,229.23	\$1,959,343.38
81	\$583,221,885.85	\$1,973,222.06
82	\$581,248,663.79	\$1,987,199.05
83	\$579,261,464.74	\$2,001,275.04
84	\$577,260,189.70	\$2,015,450.74
85	\$575,244,738.96	\$2,029,726.85
86	\$573,215,012.11	\$2,044,104.08
87	\$571,170,908.03	\$2,058,583.15
88	\$569,112,324.88	\$2,073,164.78
89	\$567,039,160.09	\$2,087,849.70
90	\$564,951,310.39	\$2,102,638.64
91	\$562,848,671.76	\$2,117,532.33
92	\$560,731,139.43	\$2,132,531.51
93	\$558,598,607.92	\$2,147,636.94
94	\$556,450,970.97	\$2,162,849.37
95	\$554,288,121.60	\$2,178,169.56
96	\$552,109,952.04	\$2,193,598.26
97	\$549,916,353.79	\$2,209,136.24
98	\$547,707,217.54	\$2,224,784.29
99	\$545,482,433.25	\$2,240,543.18
100	\$543,241,890.07	\$2,256,413.70
101	\$540,985,476.37	\$2,272,396.63
102	\$538,713,079.74	\$2,288,492.77
103	\$536,424,586.97	\$2,304,702.93
104	\$534,119,884.05	\$2,321,027.91
105	\$531,798,856.14	\$2,337,468.52
106	\$529,461,387.62	\$2,354,025.59
107	\$527,107,362.03	\$2,370,699.94



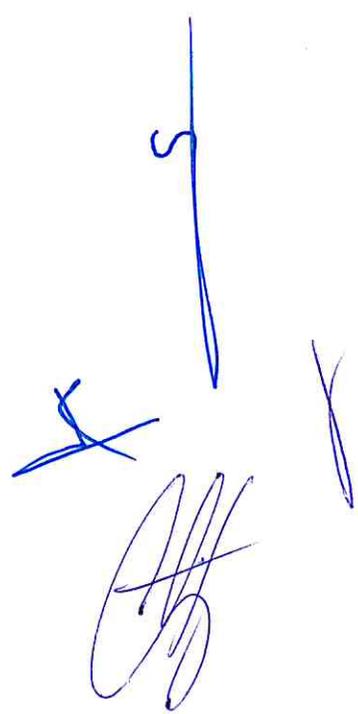
108	\$524,736,662.10	\$2,387,492.39
109	\$522,349,169.70	\$2,404,403.80
110	\$519,944,765.90	\$2,421,434.99
111	\$517,523,330.91	\$2,438,586.82
112	\$515,084,744.09	\$2,455,860.15
113	\$512,628,883.94	\$2,473,255.82
114	\$510,155,628.12	\$2,490,774.72
115	\$507,664,853.40	\$2,508,417.71
116	\$505,156,435.69	\$2,526,185.66
117	\$502,630,250.03	\$2,544,079.48
118	\$500,086,170.55	\$2,562,100.04
119	\$497,524,070.50	\$2,580,248.25
120	\$494,943,822.25	\$2,598,525.01
121	\$492,345,297.24	\$2,616,931.23
122	\$489,728,366.01	\$2,635,467.83
123	\$487,092,898.19	\$2,654,135.72
124	\$484,438,762.47	\$2,672,935.85
125	\$481,765,826.62	\$2,691,869.15
126	\$479,073,957.47	\$2,710,936.55
127	\$476,363,020.92	\$2,730,139.02
128	\$473,632,881.90	\$2,749,477.50
129	\$470,883,404.40	\$2,768,952.97
130	\$468,114,451.43	\$2,788,566.39
131	\$465,325,885.04	\$2,808,318.73
132	\$462,517,566.31	\$2,828,210.99
133	\$459,689,355.32	\$2,848,244.15
134	\$456,841,111.17	\$2,868,419.21
135	\$453,972,691.95	\$2,888,737.18
136	\$451,083,954.77	\$2,909,199.07
137	\$448,174,755.70	\$2,929,805.90
138	\$445,244,949.80	\$2,950,558.69
139	\$442,294,391.11	\$2,971,458.48
140	\$439,322,932.63	\$2,992,506.31
141	\$436,330,426.32	\$3,013,703.23
142	\$433,316,723.09	\$3,035,050.30
143	\$430,281,672.79	\$3,056,548.57
144	\$427,225,124.22	\$3,078,199.12
145	\$424,146,925.10	\$3,100,003.03



146	\$421,046,922.07	\$3,121,961.39
147	\$417,924,960.68	\$3,144,075.28
148	\$414,780,885.41	\$3,166,345.81
149	\$411,614,539.59	\$3,188,774.10
150	\$408,425,765.50	\$3,211,361.25
151	\$405,214,404.25	\$3,234,108.39
152	\$401,980,295.86	\$3,257,016.66
153	\$398,723,279.21	\$3,280,087.19
154	\$395,443,192.02	\$3,303,321.14
155	\$392,139,870.88	\$3,326,719.67
156	\$388,813,151.21	\$3,350,283.93
157	\$385,462,867.28	\$3,374,015.11
158	\$382,088,852.17	\$3,397,914.38
159	\$378,690,937.79	\$3,421,982.94
160	\$375,268,954.85	\$3,446,221.99
161	\$371,822,732.86	\$3,470,632.73
162	\$368,352,100.14	\$3,495,216.37
163	\$364,856,883.76	\$3,519,974.16
164	\$361,336,909.61	\$3,544,907.31
165	\$357,792,002.30	\$3,570,017.07
166	\$354,221,985.23	\$3,595,304.69
167	\$350,626,680.54	\$3,620,771.43
168	\$347,005,909.11	\$3,646,418.56
169	\$343,359,490.55	\$3,672,247.36
170	\$339,687,243.19	\$3,698,259.11
171	\$335,988,984.08	\$3,724,455.11
172	\$332,264,528.96	\$3,750,836.67
173	\$328,513,692.29	\$3,777,405.10
174	\$324,736,287.20	\$3,804,161.72
175	\$320,932,125.48	\$3,831,107.86
176	\$317,101,017.62	\$3,858,244.88
177	\$313,242,772.74	\$3,885,574.11
178	\$309,357,198.63	\$3,913,096.93
179	\$305,444,101.70	\$3,940,814.70
180	\$301,503,287.01	\$3,968,728.80
181	\$297,534,558.20	\$3,996,840.63
182	\$293,537,717.57	\$4,025,151.58
183	\$289,512,565.99	\$4,053,663.08



184	\$285,458,902.91	\$4,082,376.52
185	\$281,376,526.39	\$4,111,293.36
186	\$277,265,233.04	\$4,140,415.02
187	\$273,124,818.02	\$4,169,742.96
188	\$268,955,075.06	\$4,199,278.64
189	\$264,755,796.43	\$4,229,023.53
190	\$260,526,772.90	\$4,258,979.11
191	\$256,267,793.79	\$4,289,146.88
192	\$251,978,646.91	\$4,319,528.34
193	\$247,659,118.58	\$4,350,124.99
194	\$243,308,993.58	\$4,380,938.38
195	\$238,928,055.20	\$4,411,970.03
196	\$234,516,085.18	\$4,443,221.48
197	\$230,072,863.70	\$4,474,694.30
198	\$225,598,169.40	\$4,506,390.05
199	\$221,091,779.35	\$4,538,310.31
200	\$216,553,469.03	\$4,570,456.68
201	\$211,983,012.35	\$4,602,830.75
202	\$207,380,181.61	\$4,635,434.13
203	\$202,744,747.47	\$4,668,268.46
204	\$198,076,479.02	\$4,701,335.36
205	\$193,375,143.66	\$4,734,636.48
206	\$188,640,507.18	\$4,768,173.49
207	\$183,872,333.69	\$4,801,948.05
208	\$179,070,385.63	\$4,835,961.85
209	\$174,234,423.78	\$4,870,216.58
210	\$169,364,207.20	\$4,904,713.95
211	\$164,459,493.25	\$4,939,455.67
212	\$159,520,037.57	\$4,974,443.48
213	\$154,545,594.09	\$5,009,679.13
214	\$149,535,914.96	\$5,045,164.35
215	\$144,490,750.61	\$5,080,900.93
216	\$139,409,849.67	\$5,116,890.65
217	\$134,292,959.02	\$5,153,135.29
218	\$129,139,823.73	\$5,189,636.67
219	\$123,950,187.07	\$5,226,396.59
220	\$118,723,790.47	\$5,263,416.90
221	\$113,460,373.57	\$5,300,699.44



222	\$108,159,674.13	\$5,338,246.06
223	\$102,821,428.08	\$5,376,058.64
224	\$97,445,369.44	\$5,414,139.05
225	\$92,031,230.39	\$5,452,489.20
226	\$86,578,741.19	\$5,491,111.00
227	\$81,087,630.19	\$5,530,006.37
228	\$75,557,623.82	\$5,569,177.25
229	\$69,988,446.57	\$5,608,625.59
230	\$64,379,820.98	\$5,648,353.35
231	\$58,731,467.63	\$5,688,362.52
232	\$53,043,105.10	\$5,728,655.09
233	\$47,314,450.02	\$5,769,233.06
234	\$41,545,216.95	\$5,810,098.46
235	\$35,735,118.49	\$5,851,253.33
236	\$29,883,865.16	\$5,892,699.71
237	\$23,991,165.45	\$5,934,439.66
238	\$18,056,725.79	\$5,976,475.28
239	\$12,080,250.51	\$6,018,808.64
240	\$6,061,441.87	\$6,061,441.87

La Tasa de Interés Interbancaria que se aplicará en el primer periodo será la que se publique el último día hábil del mes de mayo de 2019, quedando pendiente la actualización de los periodos posteriores según lo mencionado en el segundo párrafo de esta cláusula.

TERCERA. Los pagos que realice **"LA ENTIDAD DEUDORA"** a **"EL ACREEDOR"**, se realizarán mensualmente a más tardar el día 5 del mes inmediato posterior al periodo de pago calculado, generando intereses moratorios desde el primer día natural después de la fecha anteriormente mencionada. Estos recursos serán destinados a la Cuenta Institucional Estatal y serán erogados en los términos de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

CUARTA. "EL ACREEDOR" enviará un oficio incluyendo la cuenta bancaria a la que se estarán realizando los depósitos mencionados en la cláusula anterior.

QUINTA. El cumplimiento o incumplimiento del presente convenio se informará en la primera sesión inmediata del Consejo Directivo del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima para su revisión y evaluación.

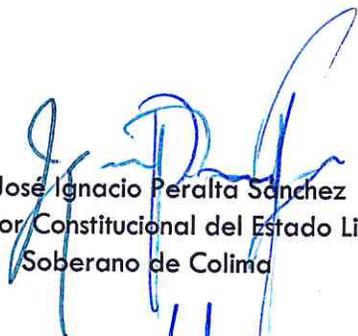
SEXTA. La vigencia del presente convenio iniciará a partir de la suscripción del mismo y hasta el 28 de febrero de 2039, pero subsistirá en caso de quedar obligaciones pendientes de pago.

SÉPTIMA. Cualquier modificación al presente instrumento jurídico deberá formalizarse por escrito con el consentimiento de "LAS PARTES" y en estricto apego al marco normativo que les resulte aplicable.

OCTAVA. El presente convenio no contiene cláusula contraria a la moral, al derecho o a las buenas costumbres, ni existe dolo, error, mala fe, o algún vicio de consentimiento.

NOVENA. "LAS PARTES" manifiestan que se someten a los tribunales de la ciudad de Colima, Colima, renunciando a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio presente o futuro o cuantía, pudiera corresponderles.

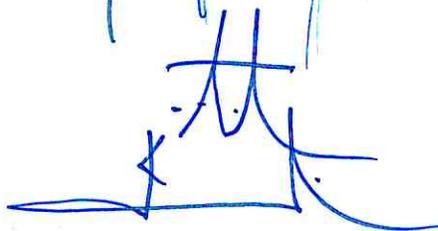
Leído que fue el presente convenio por los otorgantes e impuestos de su contenido, alcance, y consecuencia legal, lo firman y ratifican por ser la voluntad de los mismos, en la ciudad de Colima, Colima, el 30 de abril de 2019.



Lic. José Ignacio Peralta Sánchez
Gobernador Constitucional del Estado Libre y
Soberano de Colima



Lic. Arnoldo Ochoa González
Secretario General de Gobierno del Estado Libre
y Soberano de Colima



Lic. Kristian Meiners Tovar
Secretario de Administración y Gestión Pública
del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre
y Soberano de Colima



C.P. Carlos Arturo Noriega García
Secretario de Planeación y Finanzas del Poder
Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Colima



Lic. Edgar Alejandro Chávez Sánchez
Director General del Instituto de Pensiones
de los Servidores Públicos del Estado de Colima